



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2019-00672-00.

Para empezar, se otea que el curador *ad litem* designado para representar a las personas indeterminadas, a pesar de haber aceptado el encargo, presentó la contestación de rigor de forma extemporánea. Ello, por cuanto el intervalo ritual establecido para esos efectos finalizó el pasado 13 de junio, siendo que ese soporte se adosó de forma ulterior a esa data.

Puestas de esta manera las cosas, **se procede a relevar del cargo en mención al aducido litigante** y en su reemplazo **se nombra** al profesional del derecho JOSÉ HERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA, identificado con C.C. No. 10.254.824 y T.P. No. 49.367 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico de contacto es jimenezasociadossas@gmail.com.

En consecuencia, **envíese**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **un mensaje de datos al referenciado medio virtual**, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que la delegación es de forzosa aceptación; motivo por el que el letrado deberá asumirla inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Seguidamente, **se dispone la compulsa de copias** ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO¹, a fin de que se investigue la situación presentada con el abogado antes asignado y que se abstuvo de materializar oportunamente la tarea encomendada, es decir, JUAN DIEGO JURADO ARISTIZÁBAL, identificado con C.C. No. 1.094.963.136 y T.P. No. 355.573 del C.S. de la J.

¹. ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c0e668dedd912e4a9409a31e1c6c4938cf2be3940c0868e9bba506bacfc9d5**

Documento generado en 02/10/2023 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>